



Asamblea General

Distr. general
18 de noviembre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 37 del programa

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relatora: Sra. Paula **Parviainen** (Finlandia)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2008, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

2. En su primera sesión, celebrada el 2 de octubre de 2008, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas 33 a 37 del programa. El debate general sobre esos temas tuvo lugar durante las sesiones segunda, tercera, quinta y sexta, celebradas los días 6, 7, 9 y 10 de octubre (véanse A/C.4/63/SR.2, 3, 5 y 6). La Comisión adoptó medidas sobre el tema 37 en sus sesiones séptima, 11ª y 13ª, celebradas los días 13, 17, 20 y 21 de octubre (véanse A/C.4/63/SR.7, 11 y 13).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹ y adición del informe (A/63/23/Add.1);

b) Informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental (A/63/131).

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/63/23), caps. VIII, IX, X y XII.*



4. En la segunda sesión, celebrada el 6 de octubre, el representante de la República Árabe Siria, en su calidad de Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, presentó el informe del Comité Especial. En la misma sesión, el representante de Indonesia, en su calidad de Presidente del Comité Especial, hizo una declaración en la que describió las actividades del Comité Especial en 2008 (véase A/C.4/63/SR.2).

5. En la misma sesión, la Cuarta Comisión concedió las audiencias solicitadas por los peticionarios siguientes en relación con su examen del tema:

Sr. J. J. Bossano (A/C.4/63/2)

Sra. Victoria-Lola M. Leon Guerrero, Chamoru Nation (A/C.4/63/3)

Sr. Craig Santos Perez, Guahan Indigenous Collective (A/C.4/63/3/Add.1)

Sr. Michael A. Tun'cap, Guam Famoksaian Collective – Oakland Chapter (A/C.4/63/3/Add.2)

Sr. Vicente C. Pangelinan, Senador, Legislatura de Guam (A/C.4/63/3/Add.3)

Sr. Edward L. Browne (A/C.4/63/4)

Sr. Charles Wilson, U.S.-Western Sahara Foundation (A/C.4/63/5)

Sra. Nancy Huff, Teach the Children International (A/C.4/63/5/Add.1)

Sra. Helen Hardin, Jefa de Gabinete del diputado Zach Wamp (A/C.4/63/5/Add.2)

Sra. Janet Lenz, Christ the Rock Community Church (A/C.4/63/5/Add.3)

Sra. Marge Lottis, Victory Christian Center (A/C.4/63/5/Add.4)

Sra. Vanessa Ramos, Asociación Americana de Juristas (A/C.4/63/5/Add.5)

Sra. Agaila Abba Hemeida (A/C.4/63/5/Add.6)

Sr. Vincent Chapaux, Universidad Libre de Bruselas (A/C.4/63/5/Add.7)

Sra. Hilt Teuwen, Oxfam Solidarité (A/C.4/63/5/Add.8)

Sr. Mikael Simble, Norwegian Support Committee for Western Sahara (A/C.4/63/5/Add.9)

Sra. Senia Bachir-Abderahman, Unión de la Juventud Saharaui (A/C.4/63/5/Add.10)

Sr. Francisco José Alonso Rodríguez, Liga Pro Derechos Humanos (A/C.4/63/5/Add.11)

Monseñor Jean Abboud (A/C.4/63/5/Add.12)

Sra. Delphine Bourgeois, Med Euro Cap (A/C.4/63/5/Add.13)

Sr. Miguel Ortiz Asín, Forum Canario-Saharaui (A/C.4/63/5/Add.14)

Sr. Philippe H. Elghouayel, Together Foundation (A/C.4/63/5/Add.15)

Sr. Cherif Sidi Tejdert, Association Mauritanienne (A/C.4/63/5/Add.16)

- Sr. Felipe Briones Vives, Asociación Internacional de Juristas por el Sáhara Occidental (A/C.4/63/5/Add.17)
- Sr. Txomin Aurrecoechea, Instituciones Solidarias con el Pueblo Saharaui a nivel de Estado Español (A/C.4/63/5/Add.18)
- Sr. Antonio López Ortiz, Federación Estatal de Instituciones Solidarias con el Pueblo Saharaui (A/C.4/63/5/Add.19)
- Sra. María López Beloso, Instituto Hegoa (A/C.4/63/5/Add.20)
- Sra. Aranzazu Chacon Ormazabal, Asociación de Vitoria-Gasteiz (A/C.4/63/5/Add.21)
- Sr. Alberto Ruiz de Azua Solozabal, Euskal Fondoa (A/C.4/63/5/Add.22)
- Sr. Juan Soroeta Liceras (A/C.4/63/5/Add.23)
- Sr. José Manuel de la Fuente Serrano, Observatorio de Derechos Humanos del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz (A/C.4/63/5/Add.24)
- Sr. Washington Varela Salazar (A/C.4/63/5/Add.25)
- Sr. Alberto Cid (A/C.4/63/5/Add.26)
- Sra. France Weyl, Association des Amis de la République Arabe Saharaouie Démocratique (A/C.4/63/5/Add.27)
- Sr. Lorenzo Olarte Cullen (A/C.4/63/5/Add.28)
- Sr. Roberto Goiriz Ojeda (A/C.4/63/5/Add.29)
- Sra. Tanya Warburg, Freedom for All (A/C.4/63/5/Add.30)
- Sr. José M. Romero González (A/C.4/63/5/Add.31)
- Sr. Horacio Yanes (A/C.4/63/5/Add.32)
- Sr. Ahmed Boukhari, Frente Polisario (A/C.4/63/5/Add.33)
- Sr. Luciano Ardesi, Asociación Italiana de Amistad y Solidaridad con el Pueblo Saharaui (A/C.4/63/5/Add.34)
- Sra. Mildred Thulin, ex diputada del Parlamento de Suecia (A/C.4/63/5/Add.35)
- Sr. Sydney S. Assor, Surrey Three Faiths Forum (A/C.4/63/5/Add.36)
- Sr. Alouat Hamoudi (A/C.4/63/5/Add.37)
- Sra. Anja Oksalampi, Yaakaare-REDHRIC (A/C.4/63/5/Add.38)
- Sra. Saâdani Maoulainine, Association de protection des droits de l'homme (Marruecos) (A/C.4/63/5/Add.39)
- Sra. Jane Bahajjoub, Family Protection (A/C.4/63/5/Add.40)
- Sr. Carmelo Vidalín, Alcalde de Durazno, Uruguay (A/C.4/63/5/Add.41)
- Sr. Aymeric Chauprade (A/C.4/63/5/Add.42)
- Sra. Ennaba El Moussaoui, Asociación Saharaui para la Unidad y la Reconciliación (A/C.4/63/5/Add.43)

Sr. El Mami Boussif, Consejo de la Región de Río de Oro
(A/C.4/63/5/Add.44)

Sr. Pedro Pinto Leite, International Platform of Jurists for East Timor
(A/C.4/63/5/Add.45)

Sra. El aafia Hammaid, Association de défense des femmes sahraouies
(A/C.4/63/5/Add.46)

Sr. Jorge Reinaldo A. Vanossi (A/C.4/63/5/Add.47)

Sra. Gilonne d'Origny (A/C.4/63/5/Add.48)

Sra. Anna Maria Stame Cervone, Christian Democratic Women International
(A/C.4/63/5/Add.49)

Sra. Cynthia Basinet (A/C.4/63/5/Add.50)

Sr. Marc Louis Ropivia (A/C.4/63/5/Add.51)

Sr. Erik Jensen (A/C.4/63/5/Add.52)

Sr. Diallo Babacar, Centre d'Etudes Diplomatiques et Stratégie, Dakar
(A/C.4/63/5/Add.53)

Sr. Eric Cameron, World Action for Refugees (Noruega) (A/C.4/63/5/Add.54)

Sra. Marselha Gonçalves Margerin, Centro de Derechos Humanos del Robert
F. Kennedy Memorial (A/C.4/63/5/Add.55)

Sr. Jason I. Poblete, Esq., Defense Forum Foundation (A/C.4/63/5/Add.56)

Sr. José Luis Jiménez (A/C.4/63/5/Add.57)

Sr. Dieter Ficke, DF Logistics (A/C.4/63/5/Add.58)

Sr. Nicola Quatrano, Associazione Osservatorio Internazionale
(A/C.4/63/5/Add.59)

Sr. Javier P. Morillas Gómez, Asesor en comunicaciones, Observatorio
de Empleo (A/C.4/63/5/Add.60)

Sr. Francesco Bastagli (A/C.4/63/5/Add.61)

Sr. Will Sommer (A/C.4/63/5/Add.62)

Sr. Julien Boanemoui, Senador Vitalicio, representante de la zona tradicional
de Ajie-Aro (A/C.4/63/6)

Sr. Rock Wamytan, signatario por el Frente de Liberación Nacional Canaco
Socialista del Acuerdo de Numea y Consejero de la Presidencia del Senado
(A/C.4/63/6/Add.1).

6. En su tercera sesión, celebrada el 7 de octubre, sobre la base de la decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó a los siguientes peticionarios sobre la cuestión de Gibraltar: el Ministro Principal de Gibraltar, Sr. Peter Caruana, y un peticionario, Sr. Joe Bossano (véase A/C.4/63/SR.3).

7. En la misma sesión, sobre la base de la decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó a los siguientes peticionarios sobre la cuestión de Guam: Sra. Victoria-Lola M. Leon Guerrero, Sr. Craig Santos Perez, Sra. Ailene

Quan (en nombre del Sr. Vicente C. Pangelinan) y Sr. Michael A. Tun'cap (véase A/C.4/63/SR.3).

8. También en la misma sesión, sobre la base de la decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó al siguiente peticionario sobre la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos: Sr. Edward Browne (véase A/C.4/63/SR.3).

9. También en la tercera sesión, sobre la base de la decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó a los siguientes peticionarios sobre la cuestión del Sáhara Occidental: Sr. Charles Wilson, Sra. Nancy Huff, Sra. Helen Hardin, Sra. Janet Lenz, Sra. Agaila Abba Hemeida, Sr. Vincent Chapaux, Sra. Hilt Teuwen, Sra. Senia Bachir-Abderahman, Sra. Cynthia Basinet, Monseñor Jean Abboud, Sra. Delphine Bourgeois, Sr. Miguel Ortiz Asín y Sr. Felipe Briones Vives (véase A/C.4/63/SR.3).

10. En su cuarta sesión, celebrada el 8 de octubre, la Comisión escuchó a los siguientes peticionarios sobre la cuestión del Sáhara Occidental: Sr. Txomin Aurrecochea, Sr. Antonio López Ortiz, Sra. María López Belloso, Sra. Aranzazu Chacon Ormazabal, Sr. Alberto Ruiz de Azua Solozabal, Sr. Jason I. Poblete, Sr. José Manuel de la Fuente Serrano, Sra. Saâdani Maoulainine, Sra. France Weyl, Sra. Anna Maria Stame Cervone, Sr. Roberto Goiriz Ojeda, Sr. Sydney S. Assor, Sr. José M. Romero González, Sr. Ahmed Boukhari, Sr. Luciano Ardesi, Sra. Mildred Thulin, Sra. Tanya Warburg, Sr. Alouat Hamoudi, Sr. Alberto Cid, Sr. Erik Jensen, Sr. Carmelo Vidalín, Sr. Aymeric Chauprade, Sra. Ennaba El Moussaoui, Sr. El Mami Boussif, Sra. Marselha Gonçalves Margerin, Sra. El aafia Hammaid y Sr. Jorge Reinaldo A. Vanossi (véase A/C.4/63/SR.4).

11. En su quinta sesión, celebrada el 9 de octubre, la Comisión escuchó a los siguientes peticionarios sobre la cuestión del Sáhara Occidental: Sr. Lorenzo Olarte Cullen, Sr. Mikael Simble, Sr. Marc Louis Ropivia, Sra. Jane Bahajjoub, Sr. Eric Cameron, Sr. Pedro Pinto Leite, Sr. Juan Soroeta Liceras, Sr. José Luis Jiménez, Sr. Francesco Bastagli, Sr. Javier P. Morillas Gómez, Sr. Diallo Babacar, Sra. Anja Oksalampi y Sra. Gilonne d'Origny (véase A/C.4/63/SR.5).

12. En la misma sesión, la Comisión escuchó declaraciones de los siguientes peticionarios sobre la cuestión de Nueva Caledonia: Sr. Julien Boanemoui y Sr. Rock Wamytan (véase A/C.4/63/SR.5).

II. Examen de las propuestas

A. Cuestión del Sáhara Occidental

13. En sus sesiones sexta y 10ª, celebradas el 10 y el 16 de octubre, la Comisión decidió aplazar la adopción de medidas sobre un proyecto de resolución titulado "Cuestión del Sáhara Occidental" (A/C.4/63/L.5) patrocinado por Angola, Argelia, Belice, Bolivia, Cuba, Dominica, el Ecuador, Granada, Jamaica, Lesotho, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Sudáfrica, Suriname, Timor-Leste,

Uganda, el Uruguay, Vanuatu², Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe.

14. En su 13ª sesión, celebrada el 21 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Cuestión del Sáhara Occidental” (A/C.4/63/L.7), presentado por el Presidente para sustituir al proyecto de resolución A/C.4/63/L.5.

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/63/L.7 sin someterlo a votación (véase párr. 37, proyecto de resolución I).

16. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones en explicación de posición los representantes de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y de Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía y Ucrania), Argelia y Marruecos (véase A/C.4/63/SR.13).

B. Cuestión de Nueva Caledonia

17. En su séptima sesión, celebrada el 13 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución IV, titulado “Cuestión de Nueva Caledonia”, que figuraba en el capítulo XII del informe del Comité Especial¹, sin someterlo a votación (véase párr. 37, proyecto de resolución II).

C. Cuestión de Tokelau

18. En su séptima sesión, celebrada el 13 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución V, titulado “Cuestión de Tokelau”, que figuraba en el capítulo XII del informe del Comité Especial¹, sin someterlo a votación (véase párr. 37, proyecto de resolución III).

D. Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

19. En su séptima sesión, celebrada el 13 de octubre, la Comisión decidió aplazar la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución VI, titulado “Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena”, que figuraba en el capítulo XII del informe del Comité Especial¹.

20. En su octava sesión, celebrada el 14 de octubre, la Comisión tuvo ante sí una enmienda (A/C.4/63/L.6) al proyecto de resolución VI propuesta por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la que se suprimiría la frase “y cuando no existe controversia en materia de soberanía” del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A.

² Posteriormente, la delegación de Vanuatu indicó que había decidido retirarse de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/C.4/63/L.5.

21. En su 10ª sesión, celebrada el 16 de octubre, la Comisión decidió adoptar medidas sobre el proyecto de resolución VI y su enmienda el día 17 de octubre.
22. El 17 de octubre la Comisión decidió suspender su 11ª sesión.
23. En la reanudación de la 11ª sesión, celebrada el 20 de octubre, la Comisión adoptó medidas sobre el proyecto de resolución VI y su enmienda (A/C.4/63/L.6), como figura a continuación.
24. En esa sesión, antes de la votación sobre la enmienda, formularon declaraciones los representantes de Australia, el Ecuador, Singapur, Santa Lucía, Venezuela (República Bolivariana de) y Bolivia (véase A/C.4/63/SR.11).
25. En la misma sesión, la Comisión aprobó la enmienda (A/C.4/63/L.6) al proyecto de resolución en votación registrada por 61 votos contra 40 y 47 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Botswana, Bulgaria, Burundi, Canadá, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Unida de Tanzania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Argentina, Belarús, Bolivia, Brasil, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Etiopía, Federación de Rusia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia, Malí, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Suriname, Túnez, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Abstenciones:

Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Barbados, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Chipre, Djibouti, Dominica, Egipto, Eslovaquia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malawi, Malta, Marruecos, Namibia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo.

26. Después de la aprobación de la enmienda, formularon declaraciones en explicación de voto los representantes de Jordania, Jamaica, Indonesia, Filipinas, Guyana, Belice, Egipto y los Emiratos Árabes Unidos (véase A/C.4/63/SR.11).
27. También en la reanudación de la 11ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución VI en su forma enmendada (véase párr. 37, proyecto de resolución IV).

28. Antes de la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones para explicar su posición los representantes del Pakistán y Santa Lucía; después de la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones para explicar su posición los representantes de Marruecos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Argentina, España y Argelia (véase A/C.4/63/SR.11).

E. Difusión de información sobre la descolonización

29. En su séptima sesión, celebrada el 13 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución VII, titulado “Difusión de información sobre la descolonización”, que figuraba en el capítulo XII del informe del Comité Especial¹, en votación registrada por 153 votos contra 3 y 1 abstención (véase párr. 37, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Francia.

³ Posteriormente, las delegaciones de Andorra y Jordania indicaron que habían tenido la intención de votar a favor.

30. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones en explicación de voto los representantes de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/C.4/63/SR.7).

F. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

31. En su séptima sesión, celebrada el 13 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución VIII, titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, que figuraba en el capítulo XII del informe del Comité Especial¹, en votación registrada por 156 votos contra 3 y 2 abstenciones (véase párr. 37, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Bélgica, Francia.

32. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones en explicación de voto los representantes de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/C.4/63/SR.7).

G. Cuestión de Gibraltar

33. En su séptima sesión, celebrada el 13 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Cuestión de Gibraltar” (A/C.4/63/L.4), presentado por el Presidente.

34. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.4/63/L.4 sin someterlo a votación (véase párr. 38, proyecto de decisión I).

H. Aumento del número de miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

35. En su séptima sesión, celebrada el 13 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Aumento del número de miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, que figuraba en la adición del informe del Comité Especial (A/63/23/Add.1, párr. 4).

36. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión sin someterlo a votación (véase párr. 38, proyecto de decisión II).

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

37. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reconociendo que todas las opciones disponibles para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de que se trate y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea General,

Recordando su resolución 62/116, de 17 de diciembre de 2007,

Recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 1359 (2001), de 29 de junio de 2001, 1429 (2002), de 30 de julio de 2002, 1495 (2003), de 31 de julio de 2003, 1541 (2004), de 29 de abril de 2004, 1570 (2004), de 28 de octubre de 2004, 1598 (2005), de 28 de abril de 2005, 1634 (2005), de 28 de octubre de 2005, 1675 (2006), de 28 de abril de 2006 y 1720 (2006), de 31 de octubre de 2006,

Subrayando la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1754 (2007), de 30 de abril de 2007, 1783 (2007), de 31 de octubre de 2007, y 1813 (2008), de 30 de abril de 2008,

Expresando su satisfacción por que las partes se hayan reunido los días 18 y 19 de junio y 10 y 11 de agosto de 2007 y del 7 al 9 de enero y del 16 al 18 de marzo de 2008 bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General y en presencia de los países vecinos, y hayan acordado continuar las negociaciones,

Exhortando a todas las partes y los Estados de la región a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Enviado Personal, y entre sí,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental,

Acogiendo con beneplácito en este sentido las gestiones del Secretario General y su Enviado Personal para encontrar una solución política mutuamente aceptable a la controversia que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²;
2. *Apoya* el proceso de negociaciones que se inició con la resolución 1754 (2007) del Consejo de Seguridad y continuó con las resoluciones del Consejo 1783 (2007) y 1813 (2008), con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, y encomia al Secretario General y a su Enviado Personal por sus esfuerzos en este sentido;
3. *Acoge con beneplácito* el compromiso de las partes de seguir mostrando voluntad política y trabajando en una atmósfera propicia al diálogo, a fin de entrar en una fase más intensiva de las negociaciones, de buena fe y sin condiciones previas, teniendo presentes los esfuerzos realizados y los acontecimientos ocurridos desde 2006, asegurando de este modo la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1754 (2007), 1783 (2007) y 1813 (2008) y el éxito de las negociaciones;
4. *Acoge también con beneplácito* las negociaciones en curso entre las partes, celebradas los días 18 y 19 de junio y 10 y 11 de agosto de 2007, y del 7 al 9 de enero y del 16 al 18 de marzo de 2008 en presencia de los países vecinos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas;
5. *Hace un llamamiento* a las partes para que cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja y las exhorta a que cumplan las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario;
6. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en el Sáhara Occidental y le informe al respecto en su sexagésimo cuarto período de sesiones;
7. *Invita* al Secretario General a que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/63/23)*, cap. VIII, secc. C

² A/63/131.

Proyecto de resolución II Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Observando la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en colaboración con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social en el Territorio, incluidas las medidas adoptadas en el ámbito de la protección ambiental y la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con objeto de establecer un marco para el avance pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

Señalando, en ese contexto, la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del diálogo permanente entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Observando con satisfacción la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico meridional,

1. *Acoge con beneplácito* los importantes acontecimientos que han tenido lugar en Nueva Caledonia desde la firma del Acuerdo de Numea de 5 de mayo de 1998 por representantes de Nueva Caledonia y del Gobierno de Francia²;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía, en el marco del Acuerdo de Numea;

3. *Toma conocimiento* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea que tienen por objeto lograr que en la organización política y social de Nueva Caledonia se tenga más en cuenta la identidad canaca y, en ese contexto, acoge con beneplácito los esfuerzos que se están realizando conjuntamente para elegir signos para el Territorio que reflejen la identidad común como, por ejemplo, el nombre, la bandera, el himno, la divisa y los billetes de banco, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Numea;

4. *Reconoce* las disposiciones del Acuerdo de Numea relativas al control de la inmigración y la protección del empleo local, y toma conocimiento de que

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/63/23), cap. VIII, secc. B.

² A/AC.109/2114, anexo.

persiste un elevado desempleo entre los canacos y continúa la contratación de extranjeros para que trabajen en las minas;

5. *Toma nota* de las inquietudes expresadas por un grupo de pueblos indígenas de Nueva Caledonia sobre su insuficiente representación en las estructuras gubernamentales y sociales del Territorio;

6. *Toma conocimiento* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales, como las organizaciones internacionales de la región del Pacífico, las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, con arreglo a sus reglamentos;

7. *Toma nota* del acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se logren en el proceso de emancipación se señalen a la atención de las Naciones Unidas;

8. *Recuerda* que la Potencia administradora invitó a Nueva Caledonia, en el momento en que se establecieron las nuevas instituciones, a una misión de información de la que formaban parte representantes de países de la región del Pacífico;

9. *Toma conocimiento* del fortalecimiento constante de los vínculos de Nueva Caledonia con la Unión Europea y con el Fondo Europeo de Desarrollo en ámbitos como la cooperación económica y comercial, el medio ambiente, el cambio climático y los servicios financieros;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga proporcionando al Secretario General la información que se requiere en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

11. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los sectores de la población, de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Numea, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

12. *Recuerda con satisfacción* las iniciativas de las autoridades francesas por resolver la cuestión del censo electoral mediante la aprobación, en la reunión del Congreso del Parlamento francés celebrada el 19 de febrero de 2007, de enmiendas a la Constitución de Francia que permiten que Nueva Caledonia limite la facultad para votar en las elecciones locales a aquellos votantes que fueron inscritos en los registros electorales de 1998 al tener lugar la firma del Acuerdo de Numea, lo que asegura una importante representación de la población canaca;

13. *Acoge con beneplácito* todas las medidas adoptadas para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores y alienta la promoción de esas medidas de conformidad con el espíritu de los Acuerdos de Matignon y de Numea;

14. *Acoge con beneplácito también* la importancia que asignan las partes en los Acuerdos de Matignon y de Numea al logro de mayores progresos en materia de vivienda, empleo, formación profesional, educación y atención de la salud en Nueva Caledonia;

15. *Toma conocimiento* de la asistencia financiera prestada por el Gobierno de Francia al Territorio en ámbitos como la salud, la educación y el pago de los sueldos de los funcionarios y la financiación de programas de desarrollo;

16. *Reconoce* la contribución que ha hecho el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona canaca de Nueva Caledonia;

17. *Observa* las constructivas iniciativas emprendidas para proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia, incluida la operación “Zonéco”, que tiene por objeto trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y evaluar esos recursos;

18. *Acoge con satisfacción* la cooperación entre Australia, Francia y Nueva Zelanda en la vigilancia de las zonas pesqueras, de conformidad con los deseos expresados por Francia en las Cumbres Francia-Oceanía celebradas en julio de 2003 y junio de 2006;

19. *Reconoce* los estrechos vínculos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las constructivas medidas que están adoptando las autoridades de Francia y del Territorio para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

20. *Acoge con beneplácito* a ese respecto la participación de Nueva Caledonia en el Foro de las Islas del Pacífico tras su admisión al Foro como miembro asociado en octubre de 2006, en la 37ª Cumbre del Foro;

21. *Acoge con beneplácito también* las visitas de alto nivel que siguen haciendo las delegaciones de países de la región del Pacífico a Nueva Caledonia y las delegaciones de Nueva Caledonia a los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

22. *Acoge con beneplácito además* la actitud de cooperación de otros Estados y Territorios de la región respecto de Nueva Caledonia, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

23. *Recuerda* la aprobación del informe del Comité Ministerial del Foro sobre Nueva Caledonia por los líderes del Foro de las Islas del Pacífico en su 36ª Cumbre, celebrada en octubre de 2005 en Papua Nueva Guinea, y el hecho de que el Comité Ministerial del Foro continúe siguiendo de cerca los acontecimientos en el Territorio y promoviendo compromisos regionales más firmes;

24. *Decide* mantener en examen el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

25. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión del Territorio no autónomo de Nueva Caledonia y le presente un informe al respecto en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

Proyecto de resolución III Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los Territorios no autónomos, en particular la resolución 62/121 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2007,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando también con reconocimiento que Nueva Zelanda y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Recordando la toma de posesión en 1996 de un órgano legislativo nacional, el Fono General, constituido mediante la celebración de elecciones en las comunidades por sufragio universal de los adultos, y la asunción por ese órgano, en junio de 2003, de la plena responsabilidad del presupuesto de Tokelau,

Observando que, en su condición de pequeño Territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes Territorios no autónomos y que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de cooperación eficaz para el proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

Recordando que Nueva Zelanda y Tokelau firmaron en noviembre de 2003 un documento titulado “Declaración conjunta sobre los principios de asociación”, en que se establecían por escrito, por primera vez, los derechos y las obligaciones de los dos países asociados,

Teniendo presente la decisión adoptada por el Fono General en su sesión de noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades, de estudiar oficialmente con Nueva Zelanda la opción de la autonomía en libre asociación y su decisión adoptada en agosto de 2005 de celebrar un referendo sobre la autonomía sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelanda,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/63/23), cap. X.*

1. *Observa* que Tokelau y Nueva Zelandia siguen estando firmemente resueltos a trabajar en pos del desarrollo de Tokelau en beneficio del pueblo de Tokelau a largo plazo, insistiendo especialmente en el mejoramiento de las instalaciones de cada uno de los atolones para atender sus necesidades actuales;

2. *Observa también* el continuo reconocimiento por Nueva Zelandia del pleno derecho que asiste al pueblo de Tokelau de realizar un acto de libre determinación en el momento en que lo considere oportuno;

3. *Acoge con beneplácito* los avances considerables logrados respecto del traspaso de competencias a los tres taupulega (consejos de aldea), en particular la delegación de las competencias del Administrador a los tres taupulega, con efecto a partir del 1° de julio de 2004, y la asunción por cada taupulega, a partir de esa fecha, de la plena responsabilidad de la gestión de todos sus servicios públicos;

4. *Recuerda* la decisión adoptada por el Fono General en noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades y de una reunión del Comité Constitucional Especial de Tokelau, de estudiar oficialmente con Nueva Zelandia la opción de la autonomía en libre asociación, y los debates celebrados posteriormente entre Tokelau y Nueva Zelandia de conformidad con la decisión del Fono General;

5. *Recuerda también* la decisión adoptada por el Fono General en agosto de 2005 de celebrar un referendo sobre la autonomía sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelandia, y observa que el Fono General aprobó un reglamento para el referendo;

6. *Reconoce* la iniciativa de Tokelau en la elaboración de un plan estratégico de desarrollo económico para el período 2007-2010;

7. *Reconoce también* el constante y sistemático empeño de Nueva Zelandia por atender las necesidades socioeconómicas del pueblo de Tokelau, así como la cooperación y el apoyo brindados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

8. *Reconoce además* que Tokelau sigue necesitando apoyo de la comunidad internacional;

9. *Recuerda con satisfacción* el establecimiento y funcionamiento del Fondo fiduciario internacional de Tokelau para atender las futuras necesidades de desarrollo de Tokelau y exhorta a todos los Estados Miembros y a los organismos internacionales y regionales a que contribuyan al Fondo y presten así apoyo práctico para ayudar a ese país emergente a superar los problemas que suponen su pequeña extensión, su aislamiento y su falta de recursos;

10. *Acoge con beneplácito* las seguridades dadas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

11. *Acoge con beneplácito también* la actitud de cooperación demostrada por otros Estados y Territorios de la región hacia Tokelau, y el apoyo que brindan a sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau para que siga desarrollándose;

13. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Potencia administradora para transmitir al Secretario General información relativa a la situación política, económica y social de Tokelau;

14. *Observa con reconocimiento* el considerable avance que han logrado Nueva Zelandia y Tokelau en la negociación de un proyecto de constitución, así como las decisiones adoptadas por Tokelau sobre los símbolos nacionales propuestos, y las medidas tomadas por Tokelau y Nueva Zelandia para convenir en un proyecto de tratado de libre asociación como base para un acto de libre determinación;

15. *Observa* que el resultado del referendo celebrado en febrero de 2006 para determinar el estatuto futuro de Tokelau no arrojó la mayoría de dos tercios de los votos válidos depositados exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de Territorio no autónomo sometido a la administración de Nueva Zelandia;

16. *Observa también* que el Fono General decidió posteriormente celebrar otro referendo para determinar el estatuto futuro de Tokelau del 20 al 24 de octubre de 2007;

17. *Encomia* la organización profesional y transparente de los referendos celebrados en febrero de 2006 y octubre de 2007 bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

18. *Observa* que el resultado del referendo de octubre de 2007 tampoco arrojó la mayoría de dos tercios de los votos válidos depositados exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de Territorio no autónomo sometido a la administración de Nueva Zelandia a Territorio autónomo en libre asociación con Nueva Zelandia;

19. *Toma nota* de la decisión del Fono General de posponer el examen de cualquier acto futuro de libre determinación por Tokelau y de la intención de Nueva Zelandia y Tokelau de redoblar su atención y sus esfuerzos para mejorar y fortalecer la infraestructura y los servicios esenciales de los atolones de Tokelau, garantizando así una mejor calidad de vida al pueblo de Tokelau;

20. *Acoge con beneplácito* el compromiso de Tokelau y Nueva Zelandia de seguir trabajando conjuntamente en interés de Tokelau y su pueblo, teniendo en cuenta el principio del derecho a la libre determinación;

21. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión del Territorio no autónomo de Tokelau y le presente un informe al respecto en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

Proyecto de resolución IV
Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas
Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes
Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,
Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

A

Generalidades

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de los Territorios no autónomos de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, en adelante denominados “los Territorios”,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Recordando todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos Territorios, en particular las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones respecto de cada uno de los Territorios abarcados por la presente resolución,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea,

Recordando su resolución 1541 (XV), en la que figuran los Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información a que se refiere el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por el hecho de que, más de cuarenta y siete años después de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales², siga habiendo Territorios que no han alcanzado la autonomía,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2010 y del plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo³,

Reconociendo que las características propias y las aspiraciones de la población de los Territorios exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión, la situación geográfica, la población o los recursos naturales del Territorio de que se trate,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/63/23), cap. IX.*

² Resolución 1514 (XV).

³ A/56/61, anexo.

Observando la posición declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América acerca de los Territorios no autónomos bajo su administración,

Observando también las posiciones expuestas por los representantes de los Territorios no autónomos ante el Comité Especial y en sus seminarios regionales,

Observando además la evolución de la situación constitucional de algunos Territorios no autónomos, que afecta a la estructura interna de la gobernanza, de lo cual se ha informado al Comité Especial,

Consciente de que la participación de representantes elegidos y nombrados de los Territorios en la labor del Comité Especial es importante tanto para los Territorios como para el propio Comité Especial,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los Territorios deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Convencida también de que las negociaciones para determinar el estatuto de un Territorio deben contar con la intervención y participación activas del pueblo de ese Territorio, bajo la supervisión de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que se deben determinar las opiniones de los pueblos de los Territorios no autónomos en relación con su derecho a la libre determinación,

Observando que varios Territorios no autónomos han expresado preocupación por el procedimiento utilizado por algunas Potencias administradoras, en contra de los deseos de los propios Territorios, de enmendar o promulgar legislación para su aplicación a los Territorios, sea mediante decretos del consejo, con el fin de aplicar en los Territorios las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales por la Potencia administradora, sea mediante la aplicación unilateral de leyes y normas,

Consciente de la importancia del sector de los servicios financieros internacionales para la economía de algunos de los Territorios no autónomos,

Observando la cooperación constante de los Territorios no autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que las misiones visitadoras y especiales de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios, que algunos Territorios no han recibido desde hace tiempo a una misión visitadora de las Naciones Unidas y que no se ha enviado ninguna misión visitadora a algunos de los Territorios, y considerando la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los Territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Teniendo presente también que para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los Territorios y cumplir su mandato con eficacia es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los Territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas pongan en marcha una campaña de

información pública para ayudar a los pueblos de los Territorios a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

Teniendo presente a ese respecto que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios no autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Teniendo presente también que el seminario regional del Pacífico de 2008 se celebró en Bandung (Indonesia) del 14 al 16 de mayo,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los Territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente y teniendo presente, a ese respecto, la aplicabilidad a esos Territorios de los programas de acción de todas las conferencias mundiales de las Naciones Unidas⁴ y los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General en las esferas económica y social,

Señalando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Consciente de que el Comité de Derechos Humanos, como parte del mandato que le incumbe en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, examina el estado del proceso de libre determinación, incluso en los pequeños Territorios insulares sometidos a la consideración del Comité Especial,

Recordando los esfuerzos constantes que hace el Comité Especial para llevar a cabo un examen crítico de su labor con objeto de formular recomendaciones y adoptar decisiones apropiadas y constructivas a fin de alcanzar los objetivos establecidos en su mandato,

⁴ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección); *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, Yokohama (Japón), 23 a 27 de mayo de 1994* (A/CONF.172/9), cap. I; *Informe de la Conferencia Mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y correcciones), cap. I; *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo; *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II; e *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Reconociendo que los documentos de trabajo anuales preparados por la Secretaría acerca de la evolución de la situación en cada uno de los pequeños Territorios⁶, así como la documentación y la información sustantivas proporcionadas por expertos, estudiosos, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes, han supuesto importantes aportaciones para la actualización de la presente resolución,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde a los propios pueblos de los Territorios decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, reitera su llamamiento de larga data a las Potencias administradoras para que, en colaboración con los gobiernos de los Territorios y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elaboren programas de instrucción cívica para los Territorios a fin de que la población tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que comuniquen periódicamente al Secretario General la información a que se refiere el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta;

5. *Subraya* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos de los pueblos de los Territorios y comprenda mejor la condición de esos Territorios, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre los Territorios no autónomos y sus Potencias administradoras respectivas;

6. *Reafirma* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los Territorios, y recomienda que, en consulta con los gobiernos de los Territorios que corresponda, se siga dando prioridad al fortalecimiento y la diversificación de sus economías;

7. *Pide* a los Territorios y a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los Territorios de toda forma de degradación y una vez más pide a los organismos especializados competentes que sigan vigilando las condiciones ambientales en los Territorios y proporcionando asistencia a esos Territorios, en consonancia con los reglamentos vigentes de esos organismos;

8. *Acoge con beneplácito* la participación de los Territorios no autónomos en las actividades regionales, incluida la labor de las organizaciones regionales;

⁶ A/AC.109/2008/2 a 4, 6, 7, 10 y Corr.1, 11, 12 y 15 a 17.

9. *Subraya* la importancia de que se aplique el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo³, en particular acelerando la aplicación del programa de trabajo para la descolonización de cada Territorio no autónomo caso por caso y llevando a cabo análisis periódicos del progreso en la aplicación de la Declaración en cada uno de los Territorios y del alcance de esa aplicación, y que los documentos de trabajo que prepare la Secretaría sobre cada Territorio reflejen cabalmente la evolución de la situación en esos Territorios;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que participen y cooperen plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y las de la Declaración y de asesorar al Comité Especial sobre la aplicación de lo dispuesto en el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta, relativo a la labor de promover el gobierno propio de los Territorios, y alienta a las Potencias administradoras a facilitar el envío de misiones visitadoras y especiales a los Territorios;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que colaboren con las Naciones Unidas para lograr que el mundo se libere del colonialismo en el segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y los exhorta a que sigan apoyando plenamente al Comité Especial en su empeño por alcanzar ese noble objetivo;

12. *Destaca* la importancia de las revisiones de la Constitución emprendidas en los Territorios administrados respectivamente por los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e impulsadas por los gobiernos de esos Territorios con el fin de abordar la estructura constitucional interna en el marco del estatuto territorial vigente, y decide seguir de cerca la evolución de la situación relativa al futuro estatuto político de esos Territorios;

13. *Pide* al Secretario General que le informe en su sexagésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo;

14. *Reitera su petición* al Comité de Derechos Humanos de que colabore con el Comité Especial, en el marco de su mandato relativo al derecho a la libre determinación, que figura en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, con el fin de intercambiar información, habida cuenta de que el Comité de Derechos Humanos examina la situación política y constitucional de muchos de los mismos Territorios no autónomos que están sometidos a la consideración del Comité Especial;

15. *Pide* al Comité Especial que colabore con el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios intergubernamentales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, con objeto de intercambiar información sobre los acontecimientos acaecidos en los Territorios no autónomos que son examinados por esos órganos;

16. *Pide también* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los Territorios no autónomos y le presente en su sexagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre esa cuestión y sobre la aplicación de la presente resolución.

B
Territorios

La Asamblea General,
Remitiéndose a la resolución A supra,

I
Samoa Americana

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Samoa Americana⁷ y demás información pertinente,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, el Secretario del Interior tiene competencia administrativa sobre Samoa Americana⁸,

Observando la posición de la Potencia administradora y las declaraciones formuladas por los representantes de Samoa Americana en seminarios regionales, en que expresaron satisfacción respecto de la relación actual del Territorio con los Estados Unidos de América,

Consciente de la labor realizada por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro, que culminó en 2006, y de la publicación de su informe y recomendaciones, en enero de 2007, para ayudar al Territorio a estudiar las distintas posibilidades de estatuto político futuro de que dispone Samoa Americana y evaluar las ventajas y desventajas de cada una de ellas,

Observando, a ese respecto, la información que figura en el documento proporcionado por el Presidente de la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro y distribuido en el seminario regional del Pacífico de 2008, en que se pidió al Comité Especial que examinara el estatuto del Territorio en calidad de Territorio no autónomo, con miras a aceptar el estatuto político futuro del Territorio después de que su población hubiese adoptado una decisión al respecto,

Consciente de que Samoa Americana sigue siendo el único Territorio de los Estados Unidos que recibe asistencia financiera de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio y exhortando a la Potencia administradora a prestar asistencia a éste en la diversificación de su economía,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Gobierno y la asamblea legislativa del Territorio con respecto a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro para preparar una convención constitucional que aborde las cuestiones relativas al estatuto futuro de Samoa Americana;

2. *Destaca* la importancia de la invitación que formuló el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial para que enviara una misión visitadora al Territorio, exhorta a la Potencia administradora a que facilite dicha misión si así lo desea el Gobierno del Territorio y pide a la Presidencia del Comité Especial que tome todas las medidas necesarias a tal efecto;

3. *Pide* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio facilitando la labor relativa a un programa de concienciación pública recomendado

⁷ A/AC.109/2008/3.

⁸ Congreso de los Estados Unidos, 1929 (48 U.S.C. secc. 1661, 45 Stat. 1253), y ordenanza 2657 del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, 1951, en su forma enmendada.

por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro en su informe de 2007, de conformidad con el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

II

Anguila

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Anguila⁹ y demás información pertinente,

Recordando la celebración en Anguila del seminario regional del Caribe de 2003, organizado por el Gobierno del Territorio y posibilitado por la Potencia administradora, primera vez que el seminario se celebró en un Territorio no autónomo,

Tomando nota del proceso de revisión interna de la Constitución reanudado por el Gobierno del Territorio en 2006, la labor de la Comisión de Reforma Constitucional y Electoral, que preparó su informe en agosto de 2006, y la celebración de reuniones consultivas públicas y de otra índole en 2007 sobre proyectos de enmienda a la Constitución que se presentarán a la Potencia administradora, así como la reciente decisión del Gobierno del Territorio de volver a examinar las recomendaciones de la Comisión con objeto de hacer avanzar el proceso, al objeto de lograr el pleno gobierno autónomo interno;

Consciente de que el Gobierno tiene la intención de seguir fomentando el turismo de alto nivel y de seguir aplicando diversos reglamentos en el sector de los servicios financieros,

Observando la participación del Territorio como miembro asociado de la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Comisión de Reforma Constitucional y Electoral y su informe de 2006, la celebración de reuniones consultivas públicas y de otra índole en 2007, con objeto de formular recomendaciones a la Potencia administradora sobre posibles modificaciones de la Constitución del Territorio, y las medidas adoptadas ulteriormente por el Gobierno del Territorio para impulsar el proceso de revisión interna de la Constitución;

2. *Destaca* la importancia del deseo expresado anteriormente por el Gobierno del Territorio de recibir a una misión visitadora del Comité Especial, exhorta a la Potencia administradora a que facilite esa misión si el Gobierno del Territorio así lo desea y pide a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

3. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación relacionadas con las consultas públicas de conformidad con el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

⁹ A/AC.109/2008/7.

III Bermudas

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Bermudas¹⁰ y demás información pertinente,

Consciente de los diferentes puntos de vista de los partidos políticos sobre el estatuto futuro del Territorio y tomando nota de una encuesta reciente de un medio de difusión local a ese respecto,

Recordando el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Bermudas en 2005, a petición del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora, que presentó información a la población del Territorio sobre la función de las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación, sobre las opciones legítimas de estatuto político que se definen con claridad en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General y sobre las experiencias de otros Estados pequeños que han logrado el gobierno autónomo pleno,

1. *Destaca* la importancia del informe de 2005 de la Comisión para la Independencia de las Bermudas, que ofrece un examen exhaustivo de los hechos que rodean la independencia, y lamenta que no se hayan materializado hasta la fecha los planes relativos a la organización de reuniones públicas y la presentación de un libro verde a la Asamblea Legislativa, seguido por un libro blanco en que se definirían las propuestas de políticas para la independencia de las Bermudas;

2. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública de conformidad con el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a prestar asistencia al Territorio, si así lo solicita;

IV Islas Vírgenes Británicas

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes Británicas¹¹ y demás información pertinente,

Recordando el informe de 1993 de los Comisionados Constitucionales, el debate sobre el informe celebrado en el Consejo Legislativo del Territorio en 1996, el establecimiento de la Comisión de Revisión de la Constitución en 2004, la conclusión en 2005 de su informe, en que figuraban recomendaciones sobre la modernización constitucional interna, y el debate sobre el informe celebrado en el Consejo Legislativo en 2005, así como las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio que condujeron a la aprobación de la nueva Constitución del Territorio en 2007,

Observando que la Constitución de las Islas Vírgenes Británicas de 2007 dispone que la Potencia administradora ha de nombrar a un Gobernador que mantendrá atribuciones reservadas en el Territorio,

¹⁰ A/AC.109/2008/10 y Corr.1.

¹¹ A/AC.109/2008/2.

Observando también la declaración formulada en el seminario regional del Pacífico de 2008 por un experto del Territorio, quien presentó un análisis del proceso de revisión interna de la Constitución recientemente concluido,

Observando además que el Territorio se está convirtiendo en un centro financiero extraterritorial destacado, y que sus sectores de servicios financieros y turísticos registran un crecimiento sin precedentes,

Consciente de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular,

1. *Acoge con beneplácito* la nueva Constitución de las Islas Vírgenes Británicas, que entró en vigor en junio de 2007, y toma nota de la necesidad expresada por el Gobierno del Territorio de realizar enmiendas constitucionales secundarias en los próximos años;

2. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por el Territorio para fundamentar en mayor medida su base económica en la titularidad local y en las industrias de servicios profesionales diferentes de los servicios financieros;

4. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados para continuar la labor del Consejo Interislas Vírgenes entre los gobiernos elegidos de las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a fin de promover la cooperación entre los dos Territorios vecinos;

V

Islas Caimán

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Caimán¹² y demás información pertinente,

Consciente del informe de 2002 de la Comisión de Modernización de la Constitución en que figuraba un proyecto de constitución para su examen por el pueblo del Territorio, del proyecto de constitución propuesto en 2003 por la Potencia administradora, de las deliberaciones subsiguientes entre el Territorio y la Potencia administradora que tuvieron lugar en 2003 y de la reanudación de las conversaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio en 2006 acerca de la modernización constitucional interna, con objeto de determinar la opinión del pueblo mediante referendo,

Observando con interés el establecimiento de la Secretaría de Revisión de la Constitución de las Islas Caimán, que inició su labor en marzo de 2007 para brindar apoyo a la iniciativa de modernización constitucional del Territorio, que consta de cuatro etapas relativas a la reforma de la Constitución, a saber: investigación y divulgación, consultas y educación pública, referendo sobre las propuestas de reforma y negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio,

¹² A/AC.109/2008/11.

Reconociendo la observación del Gobierno del Territorio de que algunas cuestiones relacionadas con el costo de la vida, como la inflación, siguen siendo motivo de preocupación,

1. *Acoge con beneplácito* la publicación en enero de 2008 por el Gobierno del Territorio de un documento de consulta en el que se exponen varias propuestas de reforma constitucional, con miras a celebrar posteriormente en ese mismo año un referendo sobre dichas propuestas, o sobre propuestas revisadas;

2. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de concienciación pública de conformidad con el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para hacer frente a los problemas relacionados con el costo de la vida que se plantean en diversos sectores económicos;

VI Guam

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Guam¹³ y demás información pertinente,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, las relaciones entre el Gobierno del Territorio y el Gobierno federal en toda cuestión que no sea responsabilidad programática de otro departamento u organismo federal están bajo la supervisión administrativa general del Secretario del Interior¹⁴,

Recordando que, en un referendo celebrado en 1987, los naturales de Guam empadronados y con derecho a votar apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecía un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, en que se preveía una mayor autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el Territorio,

Recordando también las peticiones expresadas anteriormente por los representantes elegidos y las organizaciones no gubernamentales del Territorio de que no se eliminara a Guam de la lista de Territorios no autónomos de que se ocupa el Comité Especial hasta tanto el pueblo chamorro ejerciera su derecho a la libre determinación y teniendo en cuenta sus derechos e intereses legítimos,

Consciente de que las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam concluyeron en 1997, y de que posteriormente Guam estableció un proceso para celebrar un plebiscito no vinculante sobre la libre determinación en el que participaron electores del pueblo chamorro que cumplían los requisitos para votar,

Consciente también de que la Potencia administradora sigue adelante con su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

¹³ A/AC.109/2008/15.

¹⁴ Congreso de los Estados Unidos, Ley Orgánica de Guam de 1950, en su forma enmendada.

Observando que el pueblo del Territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia administradora relacionado con el traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de la profunda inquietud expresada por la sociedad civil y otros sectores, inclusive en el seminario regional del Pacífico de 2008, respecto de los posibles efectos sociales y de otro tipo del inminente traslado al Territorio de un nuevo grupo de personal militar de la Potencia administradora,

Consciente también de las medidas de austeridad y fiscales adoptadas por el Gobierno del Territorio a partir de 2007, cuando el Gobernador declaró un “estado de emergencia” financiero,

Consciente además de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

1. *Exhorta* una vez más a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro y apoyada por los votantes de Guam en el referendo de 1987, según lo dispuesto ulteriormente en las leyes de Guam en relación con las iniciativas de libre determinación del pueblo chamorro, y alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a que entablen negociaciones sobre esta cuestión;

2. *Pide* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga transfiriendo tierras a los propietarios originales del Territorio, siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam y adopte todas las medidas necesarias para tener en cuenta las preocupaciones del Gobierno del Territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

3. *Pide también* a la Potencia administradora que preste su cooperación para establecer programas destinados al desarrollo sostenible de las actividades económicas y empresas del Territorio, teniendo en cuenta la función especial del pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

4. *Recuerda* la petición que formuló anteriormente el Gobernador elegido a la Potencia administradora de que se levantasen las restricciones para permitir a las aerolíneas extranjeras transportar pasajeros entre Guam y los Estados Unidos de América a fin de lograr un mercado más competitivo e incrementar la llegada de visitantes;

5. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando las actividades de divulgación pública de conformidad con el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

VII

Montserrat

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Montserrat¹⁵ y demás información pertinente,

¹⁵ A/AC.109/2008/16.

Recordando el informe de 2002 de la Comisión de Revisión de la Constitución, la convocatoria en 2005 de un comité de la Asamblea Legislativa para que examinara el informe y las deliberaciones celebradas posteriormente entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el adelanto constitucional interno y el traspaso de competencias,

Observando que se ha emprendido el proceso negociador con la Potencia administradora de un proyecto de constitución, cuya culminación estaba prevista para el primer trimestre de 2007, y que se espera reanudar durante 2008 las conversaciones, aplazadas a petición del Gobierno del Territorio porque se necesitaba más tiempo,

Consciente de que Montserrat sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

Recordando las declaraciones formuladas por los participantes del seminario regional del Caribe de 2007, en que se alentó a la Potencia administradora a comprometer recursos suficientes para atender las necesidades especiales del Territorio,

Observando con preocupación las persistentes consecuencias de la erupción volcánica que obligó a evacuar a tres cuartas partes de la población del Territorio hacia zonas seguras de la isla y fuera del Territorio, consecuencias que siguen afectando a la economía de la isla,

Reconociendo la asistencia que siguen prestando al Territorio los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en particular Antigua y Barbuda, que han ofrecido refugio y acceso a servicios de educación y de salud, al igual que empleo, a miles de personas que han abandonado el Territorio,

Observando el empeño continuo de la Potencia administradora y del Gobierno del Territorio por hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Gobierno del Territorio por seguir negociando mejoras en la Constitución del Territorio para preservar su capacidad de promover un mayor grado de libre determinación en una etapa posterior;

2. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando asistencia al Territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

VIII Pitcairn

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Pitcairn¹⁶ y demás información pertinente,

Teniendo en cuenta las características singulares del Territorio de Pitcairn en lo que respecta a su población y superficie,

Observando que la revisión interna de la Constitución del Territorio sigue aplazada,

Consciente de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio están reestructurando la relación entre la Oficina del Gobernador y el Gobierno del Territorio, sobre la base de consultas con la población del Territorio, y de que Pitcairn sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

1. *Acoge con beneplácito* todos los esfuerzos de la Potencia administradora encaminados a transferir competencias al Gobierno del Territorio a fin de ampliar su autonomía;

2. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Pide también* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio y que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Territorio para hallar la mejor manera de respaldar la seguridad económica de Pitcairn;

IX Santa Elena

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Santa Elena¹⁷ y demás información pertinente,

Teniendo en cuenta el carácter singular de Santa Elena en cuanto a su población, su geografía y sus recursos naturales,

Observando el proceso de revisión interna de la Constitución emprendido por el Gobierno del Territorio desde 2001, la culminación de un proyecto de constitución tras las negociaciones celebradas entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio en 2003 y 2004, la consulta popular sobre la nueva constitución celebrada en Santa Elena en mayo de 2005, la preparación subsiguiente de un proyecto de constitución revisado como base para las conversaciones y los esfuerzos del Gobierno del Territorio por mantener entre sus prioridades el proceso de revisión de la constitución, incluso mediante la celebración de reuniones públicas,

¹⁶ A/AC.109/2008/4.

¹⁷ A/AC.109/2008/6.

Señalando a ese respecto la importancia del derecho a la nacionalidad para los naturales de Santa Elena y su petición expresada anteriormente de que ese derecho, en principio, se incluya en la nueva constitución,

Consciente de que Santa Elena sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

Consciente también de las medidas adoptadas por la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, particularmente en lo que respecta al empleo y la infraestructura de transporte y comunicaciones,

Observando los intentos del Territorio por hacer frente al problema del desempleo en la isla y las medidas adoptadas conjuntamente por la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para resolverlo,

Observando también la importancia de mejorar la infraestructura y la accesibilidad de Santa Elena,

1. *Acoge con beneplácito* el proceso en curso de revisión de la Constitución, incluidas las reuniones públicas conexas, y exhorta a la Potencia administradora a tener en cuenta las preocupaciones expresadas anteriormente por la población de Santa Elena respecto del derecho a la nacionalidad;

2. *Pide* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Pide también* a la Potencia administradora y a las organizaciones internacionales competentes que sigan apoyando los esfuerzos del Gobierno del Territorio para que pueda hacer frente a los desafíos que impiden el desarrollo socioeconómico del Territorio, en particular el desempleo, y las limitaciones en la infraestructura de transporte y comunicaciones;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Potencia administradora de proporcionar fondos para construir un aeropuerto internacional en Santa Elena, que deberá ser operativo en 2011-2012, incluida toda la infraestructura necesaria;

X

Islas Turcas y Caicos

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Turcas y Caicos¹⁸ y demás información pertinente,

Recordando el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos en 2006, a petición del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora,

Recordando también el informe de 2002 del Órgano Encargado de Revisar la Modernización de la Constitución, y reconociendo la Constitución acordada entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio, que entró en vigor en 2006,

¹⁸ A/AC.109/2008/12.

Observando que la Constitución de 2006 de las Islas Turcas y Caicos dispone que la Potencia administradora ha de nombrar a un Gobernador que mantendrá atribuciones reservadas en el Territorio,

Reconociendo el período prolongado y constante de expansión económica que se ha experimentado, impulsado por el continuo crecimiento del turismo de alto nivel y el desarrollo inmobiliario conexo,

1. *Recuerda* la Constitución del Territorio, que entró en vigor en 2006, y toma nota de la opinión del Gobierno del Territorio de que sigue habiendo margen para cierta delegación de las competencias del Gobernador al Territorio a fin de asegurar una mayor autonomía;

2. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que sigue realizando el Gobierno para responder a la necesidad de prestar atención al fomento de la cohesión social en todo el Territorio;

XI

Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos¹⁹ y demás información pertinente,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, las relaciones entre el Gobierno del Territorio y el Gobierno federal en toda cuestión que no sea responsabilidad programática de otro departamento u organismo federal están bajo la supervisión administrativa general del Secretario del Interior²⁰,

Consciente también de la celebración en curso de la Convención Constitucional, quinto intento del Territorio de examinar la Ley orgánica revisada que rige sus disposiciones de gobernanza interna, así como las diversas iniciativas conexas encaminadas a implantar un programa de educación pública sobre la Constitución, como se expone en una declaración formulada por un participante del Territorio en el seminario regional del Pacífico de 2008,

Consciente además de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular,

1. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la Convención Constitucional en 2007 y pide a la Potencia administradora que preste asistencia al Gobierno del Territorio para que pueda alcanzar sus objetivos políticos, económicos y sociales, en particular la culminación con éxito del proceso interno de Convención Constitucional en curso;

¹⁹ A/AC.109/2008/17.

²⁰ Congreso de los Estados Unidos, Ley Orgánica Revisada, de 1954.

2. *Pide* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio facilitando su labor relativa a un programa de educación pública con arreglo al inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Reitera su petición* de que el Territorio se incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consonancia con la participación de otros Territorios no autónomos;

4. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados para continuar la labor del Consejo Interislas Vírgenes entre los gobiernos elegidos de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y las Islas Vírgenes Británicas, a fin de promover la cooperación entre los dos Territorios vecinos.

Proyecto de resolución V Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en el ámbito de la descolonización¹,

Recordando la resolución de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular su resolución 62/119, de 17 de diciembre de 2007,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los Territorios no autónomos con miras a que se ponga en práctica el plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo²,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los Territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo la labor que compete a las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también el papel que desempeña el Departamento de Información Pública de la Secretaría a través de los centros de información de las Naciones Unidas en la difusión de información en el plano regional sobre la labor de las Naciones Unidas,

Acogiendo complacida la publicación por el Departamento, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, de un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios no autónomos,

Consciente del papel de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades de difusión de información sobre la descolonización que realizan el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la descolonización, en particular la preparación, de conformidad con su resolución 61/129, de 14 de diciembre de 2006, del folleto informativo titulado “*What the UN Can Do to Assist Non-Self-Governing Territories*” [“Qué puede hacer la ONU para asistir a los

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/63/23), cap. III.

² A/56/61, anexo.

Territorios no autónomos”], publicado en marzo de 2007, y recomienda que se distribuya ampliamente;

2. *Considera importante* proseguir y ampliar sus actividades encaminadas a lograr la mayor difusión posible de información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los Territorios no autónomos, y a estos fines, pide al Departamento de Información Pública que proporcione a los centros de información de las Naciones Unidas de las regiones pertinentes la capacidad necesaria para difundir material en los Territorios no autónomos;

3. *Pide* al Secretario General que siga mejorando la información que se ofrece en el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización incluyendo la serie completa de informes relativos a los seminarios regionales sobre descolonización, las declaraciones y trabajos académicos presentados en dichos seminarios y vínculos a la serie completa de informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. *Pide* al Departamento de Información Pública que prosiga sus esfuerzos por actualizar la información en la web sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios no autónomos;

5. *Pide* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública que pongan en práctica las recomendaciones del Comité Especial y continúen tomando medidas, por conducto de todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización y, entre otras cosas:

a) Elaboren procedimientos para reunir, preparar y difundir, especialmente en los Territorios, material básico sobre las cuestiones relativas a la libre determinación de los pueblos de los Territorios no autónomos;

b) Recaben la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Examinen la posibilidad de establecer un programa de colaboración con los centros de coordinación en materia de descolonización de los gobiernos de los Territorios, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, para ayudar a mejorar el intercambio de información;

d) Alienten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Alienten la participación de los Territorios no autónomos en la difusión de información sobre descolonización;

f) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;

6. *Pide* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que aceleren la difusión de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

7. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esa cuestión y le informe en su sexagésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución VI

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 62/120, de 17 de diciembre de 2007, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Teniendo presente su resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, por la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la necesidad de examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los Territorios no autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de la Organización y sigue siéndolo para el decenio que comenzó en 2001,

Reafirmando la necesidad de adoptar medidas para eliminar el colonialismo a más tardar en 2010, como se pide en la resolución 55/146,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial con su contribución a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación oficial de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando con interés la cooperación y la participación activa de algunas Potencias administradoras en la labor del Comité Especial, y alentando a las demás a que hagan lo mismo,

Tomando nota de que el seminario regional del Pacífico se celebró en Bandung (Indonesia), del 14 al 16 de mayo de 2008,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización, incluida su resolución 55/146, por la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos de los Territorios no autónomos de que se trate puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 y adición (A/63/23 y Add.1).*

2. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos²;

3. *Reafirma su determinación* de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la eliminación completa y rápida del colonialismo y la observancia estricta por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización;

5. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para formular y concluir antes del fin del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

6. *Recuerda con satisfacción* los referendos profesionales, abiertos y transparentes para determinar el estatuto futuro de Tokelau, que se celebraron bajo la supervisión de las Naciones Unidas en febrero de 2006 y octubre de 2007;

7. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo en todos los Territorios que todavía no hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y le presente un informe al respecto en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

b) Siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones sobre descolonización;

c) Siga examinando la situación política, económica y social de los Territorios no autónomos y le recomiende, según proceda, las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos Territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, especialmente las relativas a Territorios concretos;

² Resolución 217 A (III).

d) Antes del fin del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y en colaboración con la Potencia administradora y el Territorio en cuestión, formule y concluya un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones pertinentes sobre descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

e) Siga enviando misiones visitadoras y especiales a los Territorios no autónomos de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

f) Lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los Territorios no autónomos en dichos seminarios;

g) Tome todas las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Todos los años celebre la Semana de Solidaridad con los pueblos de los Territorios no autónomos³;

8. *Reconoce* que el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁴ representa una base legislativa importante para que los Territorios no autónomos alcancen la autonomía y que la evaluación caso por caso de la consecución de la autonomía en cada Territorio puede constituir una importante contribución a ese proceso;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que se aseguren de que las actividades económicas y de otra índole realizadas en los Territorios no autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos Territorios sino que promuevan su desarrollo, y a que los ayuden a ejercer su derecho a la libre determinación;

11. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables de los pueblos de los Territorios no autónomos a disponer de sus recursos naturales y a establecer y mantener el control del aprovechamiento de esos recursos en el futuro, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de esos Territorios;

12. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material, en función de las necesidades, a los pueblos de los Territorios no autónomos, y pide a las Potencias administradoras que

³ Véase la resolución 54/91.

⁴ A/56/61, anexo.

tomen medidas con el fin de obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos Territorios;

13. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios son un instrumento eficaz para conocer la situación de los Territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y faciliten la realización de misiones visitadoras a los Territorios;

14. *Exhorta* a todas las Potencias administradoras a que cooperen plenamente en la labor del Comité Especial y a que participen oficialmente en los futuros períodos de sesiones del Comité;

15. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los Territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que éstos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

16. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2008¹, incluido el programa de trabajo previsto para 2009;

17. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para aplicar la presente resolución, así como las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

38. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General, recordando su decisión 62/523, de 17 de diciembre de 2007, y las declaraciones acordadas por los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Bruselas, el 27 de noviembre de 1984¹, y en Madrid, el 27 de octubre de 2004, y observando el establecimiento, en virtud de esta última, del Foro Tripartito de Diálogo sobre Gibraltar, separado del Proceso de Bruselas, de conformidad con la declaración conjunta de los Gobiernos de España, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Gibraltar de 16 de diciembre de 2004:

a) Insta a ambos Gobiernos a que, escuchando los intereses y las aspiraciones de Gibraltar, lleguen, en el espíritu de la declaración de 27 de noviembre de 1984, a una solución definitiva del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los principios aplicables, y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Celebra que el primer conjunto de medidas acordado en el Foro Tripartito de Diálogo sobre Gibraltar se esté aplicando con éxito y la voluntad común de llegar a nuevos acuerdos para julio de 2009.

Proyecto de decisión II Aumento del número de miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General decide aumentar el número de miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de 27 a 28 y designar al Ecuador miembro del Comité.

¹ A/39/732, anexo.